



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 4 de marzo de 2020. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2015-00457, informando que obra respuesta por el Consejo y el apoderado ejecutante allegó memorial. Así mismo que el proceso fue afectado por la suspensión de términos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 por virtud de lo indicado en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567. Sírvasse proveer. El secretario,


IVÁN MUÑOZ LÓPEZ

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 3 de agosto de 2020

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho incorpora dentro del expediente la documental remitida por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca vista de folios 215 a 237 del expediente y se pone en conocimiento para los fines pertinentes. Así mismo ordena incorporar la documental allegada por el demandante proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En cuanto a las respuestas remitidas por los Bancos BBVA y Bancolombia, en primer lugar, se ordena poner en conocimiento la respuesta de folio 238 del primero de los indicados. Ahora, frente a la respuesta dada por Bancolombia se tiene que mediante comunicación del 17 de febrero de 2020 se informó que la cuenta de ahorros 20630021743 de la sociedad DG Security LTDA cuenta con un saldo inembargable pero no se acompañó prueba de la referida inembargabilidad de la cuenta.

Así las cosas, se **ordenará requerir** al establecimiento bancario Bancolombia para que registre la medida de embargo comunicada mediante el Oficio 086 del 31 de enero de 2020, indicándole que en caso de rehusarse a acatarla, deberá aportar prueba que soporte la inembargabilidad como quiera que en su comunicación de febrero de 2020 no lo hizo, por lo que no se configuran los presupuestos del inciso segundo del párrafo del artículo 594 del C.G.P.

Por secretaría líbrese el oficio, el cual será tramitado por la parte interesada.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,


LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar en el estado **N. 068 del 4 de agosto** de 2020. Fijar Virtualmente



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5079c7b17d7e82140ee54953c49e9bf3669256cf4f8def8bb715a301b6f53a5c**
Documento generado en 04/08/2020 06:45:56 a.m.